

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
NO. 2020-00546-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del proceso de referencia.

Se tiene que en auto del treinta (30) de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago, en contra de MARIA LUISA SUAREZ LEAL, ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

A la demandada MARIA LUISA SUAREZ LEAL fue declarada como notificada por conducta concluyente desde el día 21 de octubre de 2021 mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 y no compareció al Juzgado a contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente, quien no contesto la demanda, y en manera alguna se advierte que hayan formulado excepciones, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenarán a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, las agencias en derecho que serán liquidadas de forma concomitante con las costas.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda ejecutiva formulada por CESAR HERNANDEZ PLATA, en contra de MARIA LUISA SUAREZ LEAL, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que se llegaren a embargar.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 183 QUE SE
FIJO EL DIA: 11 de noviembre de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA